



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 054-2008-PCNM

Lima, 24 de abril de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Juan Peralta Cueva, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Juan Peralta Cueva fue nombrado, en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lambayeque mediante Resolución Suprema N° 392-83-JUS, de 08 de noviembre de 1983; posteriormente por Resolución Suprema N° 348-88-JUS de 07 de octubre de 1988, fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de agosto de 2001, materializado mediante Resolución N° 159-2001-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Juan Peralta Cueva.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 61 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 09 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, Mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de 28 de Marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 61 magistrados incluido el doctor Juan Peralta Cueva.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por acuerdo N° 214-2007, de 12 de abril de 2007, dispuso entre otros, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Juan Peralta Cueva, así como solicitar al Poder Judicial, a fin de que informen de su reincorporación, del mismo modo, convocar a un nuevo proceso de ratificación de dichos magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 124-2007-CNM de 20 de abril de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 164-2007-P-C SJLA/PJ, de 04 de mayo de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Juan Peralta Cueva, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de enero de 2008, se acordó aprobar la convocatoria N° 002-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Juan Peralta Cueva, la misma que fue publicada con fecha 26 de enero de 2008; atendiendo además que el magistrado evaluado ingresó a la carrera judicial el 08 de noviembre de 1983, sin embargo, el cómputo para ser comprendido dentro del proceso de evaluación y ratificación, se inicia desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución de 1993, pues a partir de ese momento se le otorgó al CNM la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, descontándose en el presente caso el periodo comprendido entre el 17 de julio de 2001, fecha en que no fue ratificado en el cargo, hasta el 04 de mayo de 2007, en la que se concretó su reincorporación.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, en orden a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 08 de abril de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Juan Peralta Cueva se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra cinco (05) medidas disciplinarias, de las cuales dos son multas del 10 por ciento de su haber mensual y tres (03) apercibimientos; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra diecisiete (17) denuncias durante el periodo de su evaluación, de estas doce (12) han sido declaradas infundadas y seis (06) improcedentes; y, **d)** En este proceso, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante tres (03) denuncias de participación ciudadana, sobre las que el evaluado ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas.

Décimo Segundo: Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 04 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lambayeque respecto a la conducta e idoneidad del magistrado Juan Peralta Cueva, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 22 de julio de 1994, registra 303 votos que aprueba su gestión contra 165 votos que la desaprueban; en el referéndum realizado el 12 de setiembre de 1997, registró una aprobación equivalente al 58.44 por ciento; en el referéndum de 19 de mayo de 2001, registró una aprobación del 42 por ciento en el rubro idoneidad, mientras que en probidad alcanzó el 30 por ciento de aprobación; en el referéndum del 14 de julio de 2007, en lo que se refiere al rubro idoneidad obtuvo una aprobación de 39.86 por ciento, mientras que en el rubro probidad registró una aprobación de 35.24 por ciento; Que si bien es cierto que de los cuatro referéndum en dos ha sido aprobado y en los otros dos desaprobado, también es verdad que estas informaciones son tomadas con carácter referencial y evaluadas conjuntamente con los otros elementos relativos a la conducta e idoneidad del magistrado.

Décimo Tercero: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo o extraño en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

Décimo Quinto : Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, según la información recibida de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde el doctor Peralta Cueva ha prestado servicios, se tiene que el evaluado expidió en el año 1994 un total de 623 resoluciones (392 sentencias y 231 autos definitivos), en el año 1995 emitió 764 resoluciones (382 sentencias y 382 autos definitivos), en el año 1996 expidió 464 resoluciones (220 sentencias y 244 autos definitivos), en el año 1997 expidió 499 resoluciones (274 sentencias y 225 autos definitivos), en el año 1998 expidió 170 resoluciones (90 sentencias y 80 autos definitivos), el año 1999 expidió 358 resoluciones (139 sentencias y 219 autos definitivos), el año 2000 expidió 460 resoluciones (203 sentencias y 257 autos definitivos), no se ha recibido información en relación a los años 2001 y 2007, no obstante, de la que obra en los actuados se colige que su producción jurisdiccional ha sido buena.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, el análisis e informe emitido por el especialista, considera que cinco (05) son buenas y cuatro (04) aceptables y cinco (05) deficientes, calificándolas el Consejo, integralmente, como aceptables, dado a que en el curso de la entrevista supo explicar en forma coherente el sentido y fundamentación de dichas resoluciones.

Décimo Séptimo: Que, en cuanto a la capacitación se ha podido establecer que el evaluado es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha asistido a diversos certámenes académicos y a dos (02) cursos de la Academia de la Magistratura, en los que no registra nota; asimismo registra estudios de postgrado , habiendo acreditado que es egresado de la maestría con mención en Derecho Civil y Comercial en el año 2001, pero no se ha graduado hasta la fecha por lo que es pertinente recomendarle que opte el grado respectivo; ha ejercido la docencia en las materias de Derecho Civil I, Derecho Procesal Civil, en la Universidad Particular de Chiclayo, "Pedro Ruiz Gallo" y la Universidad Nuestra Señora de la Paz; todo lo cual evidencia una constante preocupación del magistrado evaluado por una mayor actualización y capacitación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el pleno en sesión pública del 08 de abril del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, en el curso de la entrevista, se le formuló preguntas básicas de Derecho Civil y Procesal Civil, contestando en forma acertada demostrando dominio y conocimiento de la materia.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Juan Peralta Cueva, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos de trabajo no resultan graves; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos acordes a la función jurisdiccional; y en el acierto que tuvo en el desarrollo de la entrevista personal al contestar las diversas preguntas de carácter jurídico que se le formularon, además de lo aceptable de sus resoluciones.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables, pero por su naturaleza se guarda reserva del mismo;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad de los señores Consejeros intervinientes en el Pleno de sesión de 24 de abril de 2008.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Juan Peralta Cueva y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



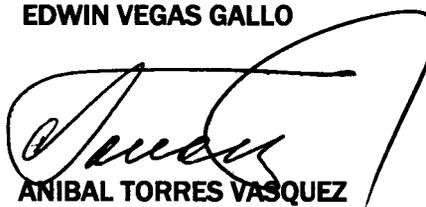
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA GARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ